



REGLAMENTO DE LOS CONVENIOS DE CENTROS REGIONALES Y ENSEÑANZA A DISTANCIA

ARTICULO 1º.- Los convenios que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales realicen a partir de la aprobación del presente Reglamento con el fin de poner al alcance la educación que se imparte en diversos puntos del país, deberán ser sometidos al H. Consejo Académico de la Facultad para su aprobación.

ARTICULO 2º.- El H. Consejo Académico, con carácter previo a autorizar la suscripción de un Convenio de Enseñanza a Distancia, deberá evaluar la presencia en el ente proponente y en la localidad de radicación, de los siguientes requisitos necesarios:

- a) Que el Centro sea propuesto o avalado por institución de carácter público o entidades de bien público suficientemente acreditadas conforme el criterio del H. Consejo Académico.
- b) Que la ciudad propuesta para la radicación del Centro constituya un polo geográfico y poblacional de importancia en la región.
- c) Que el ente proponente acredite un número importante de alumnos, interesados en el cursado de la carrera de Abogacía, que justifiquen su creación.
- d) Que el ente proponente disponga de locales apropiados para el dictado de las materias y las tomas de exámenes, cuya adecuación será evaluada exclusivamente por la Facultad.
- e) Que resulte aconsejable realizar el convenio, ante la falta de otros centros universitarios estatales, relevantes en las proximidades de la ciudad cabecera propuesta.
- f) Que el convenio sea de factible cumplimiento para la Facultad, en atención a los profesores que deberá disponer para ello y la frecuencia y calidad de los medios de las comunicaciones disponibles en la ciudad de radicación.
- g) Que se precise el requerimiento educativo demandado.
- h) Que se presente una adecuada planificación económico-financiera previéndose un 10% como mínimo sobre todos los gastos estimados, que ingresará a Tesorería de la Facultad mensualmente.
- i) Que se acompañe proyecto de convenio cumpliendo los requisitos del Artículo 3º.

ARTICULO 3º.- Evaluados los elementos indicados, el H. Consejo autorizará al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a la suscripción del convenio con el ente proponente, el que deberá contemplar los aspectos de la presente reglamentación y contener por lo menos las siguientes previsiones:

- a) El compromiso de la Facultad de arbitrar los medios académicos suficientes para dictar los cursos de las asignaturas que se convengan o clases de apoyo, según se decida, y/o la toma de exámenes en la ciudad sede del Centro, todo ello condicionado a la posibilidad que se acredite.
- b) Que el dictado de cursos, clases de apoyo y/o toma de exámenes y suspensión sea resorte exclusivo de la Facultad de acuerdo con sus posibilidades, y que podrán alterarse los términos del convenio en caso de imposibilidad de cualquier tipo por parte de la Facultad para cumplirlos. Estas circunstancias deberán ser suficientemente demostradas.
- c) La posibilidad de denuncia del convenio por parte de la Facultad o el ente proponente, previo aviso no menor a sesenta días corridos. Sin perjuicio de la finalización de los cursos que pudieran estar ya iniciados, que deberán cumplimentarse.
- d) La necesidad de aprobación por parte de la Facultad de los locales para el dictado de las materias.
- e) Que la decisión de dictar los cursos o no dictarlos, y del tipo y cantidad de clases de apoyo, en su caso, de acuerdo con el número de alumnos inscriptos, quede reservada al solo arbitrio de la Facultad.
- f) Un régimen de obligatoriedad en el cursado de las materias, cuando se opte por ese sistema, que no será inferior al 60% de asistencia a clases, con Tribunal para examen final en todos los casos.
- g) La obligación por parte del ente contratante de proceder a la inscripción de alumnos, llevar las listas, tomar la asistencia si correspondiera al régimen del Centro, y remitir la documentación a la Facultad para su registro y control por el Departamento de Alumnos, con los recaudos formales que requiera la Facultad a tal fin.
- h) La reserva exclusiva para la Facultad de registrar y hacer cumplir la totalidad de las disposiciones administrativas vigentes respecto de los docentes y alumnos.
- i) El compromiso del ente proponente para brindar apoyo administrativo local a la actividad universitaria, abonar el valor de los servicios a los docentes, según se convenga en cada caso, abonar los viáticos pertinentes para el traslado de los profesores a la ciudad cabecera, y los gastos que ocasionen en dicha ciudad, y abonar un salario que se convendrá en cada caso, para tareas administrativa en la Facultad vinculadas con el cumplimiento del convenio.
- j) Establecerá expresamente que la Facultad no se hará cargo de ninguna erogación atinente al funcionamiento de los Centros, de los alumnos o de los profesores.
- k) Los convenios existentes a la fecha deberán ajustarse a esta reglamentación en un lapso de 180 días.

ARTICULO 4º.- La concurrencia de los profesores de la Facultad a los Centros de Enseñanza a distancia será optativa.

ARTICULO 5º.- Los titulares de la o las cátedras de cada materia acordarán una manera equitativa y económica de proveer las necesidades de cada convenio, alternándose los docentes ordinarios en distintos períodos académicos si ello fuera necesario, sin perjuicio de las mesas examinadoras. En caso de divergencias sobre el particular, los conflictos serán resueltos por el señor Decano. En ningún caso se admitirá que la concurrencia a los centros pueda afectar el cumplimiento personal de sus obligaciones docentes en esta Facultad. En todos los casos, los docentes serán exclusivamente aquellos con funciones y actividad de tal en esta Facultad en La Plata.

ARTICULO 6º.- Habiendo suficientes Profesores Ordinarios solo éstos se alternarán para cubrir las necesidades. Caso contrario, deberá por lo menos haber un ordinario y auxiliares docentes con funciones suficientes para que se habilite la cátedra en el centro regional. Si se produjese desintegración por falta de Profesor Ordinario en la materia se suspenderá la actividad en el centro, sin perjuicio de que puedan los alumnos cursar y/o rendir en La Plata.

(*) ARTICULO 7º.- En las fechas en que no se reúnan las comisiones examinadoras en los Centros Regionales, los alumnos podrán rendir las pertinentes asignaturas en la ciudad de La Plata.

Las inscripciones deberán realizarse en el respectivo Centro Regional, debiendo remitirse el listado de los eventuales examinados con la debida anticipación y con rúbrica de personal autorizado y responsable.

En aquellos Centros Regionales en que existiese la obligatoriedad de asistencia a clase se requerirá el cumplimiento de este requisito para rendir examen.

(*) El presente reglamento, hasta el Art. 6º inclusivo, fue aprobado en particular y en general por el H. Consejo Académico en sesión del día 07 de marzo de 1996 por Resolución nº 034/96. El Art. 7º fue aprobado en sesión del día 22 de agosto de 1996, por Resolución 205/96.-

Resolucion Del H.C.A. Nº

Expediente nº 400/27.676/95.-